

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: GESTIÓN DE CENTROS MÉDICOS MAPFRE, S.A.

ACTIVIDAD: Centro Médico con equipos de Rayos X y Resonancia Magnética (RMN)

EMPLAZAMIENTO: Calle Llodio, 4 (entrada por C/ Lezama, 8)

Nº EXPEDIENTE: 220/2017/05382 – **17009**

19/12/2017

ANTECEDENTES

En fecha 24/08/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 04/09/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 05/12/2017 de manera incompleta y mejorada el 11/12/2017.

El local cuenta con licencia de actividad e instalación calificada expediente nº 108/1993/04069 para Centro de Médico de Chequeos, concedida mediante decreto de 12/09/1995. Los elementos indicados en la Memoria Ambiental objeto del presente expediente se diferencian de los reflejados en dicha licencia, por lo que se considerarán los proyectados actualmente con el fin de que sean tenidos en cuenta en la nueva licencia que se conceda.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de instalaciones y elementos de un “Centro Médico de Chequeos”, que incluirá equipos de Rayos X y Resonancia Magnética, situado en la planta baja de un edificio de uso exclusivo, ubicado en el distrito de Fuencarral – El Pardo, Norma Zonal 3.2, cuyo uso característico es Residencial.

El centro médico se sitúa en un edificio terciario exento destinado a oficinas y servicios sanitarios cuya propiedad en su totalidad es de Mapfre.

- Superficie total de la actividad: 790 m² de los cuales 35 m² serán objeto de modificación para la implantación del equipo de RMN solicitado.

La superficie del centro médico se divide en: salas de espera, 10 consultas de especialidades médicas, sala de pruebas, sala de curas, sala de esterilización, sala para ecografía, mamografía y rayos X, revelado, dos gabinetes odontológicos y dependencias auxiliares. Se va a acondicionar una zona para la instalación de una unidad independiente destinada a Resonancia Magnética.

La ubicación del nuevo equipo, así como sus espacios servidores: sala de control, cabina y sala técnica se han establecido junto a los recintos ya existentes de diagnóstico por imagen: rayos X, ortopantomógrafo (no incluido en licencia vigente) mamografía y ecografía, para así establecer un área común y diferenciada de Diagnóstico por Imagen en el centro.

- Relación de maquinaria actualmente instalada:
 - 1 mesa oftalmológica, 1 reflectómetro, 1 podoscopio, 1 microscopio, 1 fibroscopio, 1 equipo de ergometría, 1 ecógrafo, 2 holter, 2 desfibriladores, 1 equipo de audiometría, 1 electrocoagulador, 1 esterilizador, 1 autoclave, 1 espirómetro, 1 electrocardiógrafo, 1 equipo de flujometría, 5 equipos de magnetoterapia, 2 equipos de electroterapia, 2 equipos de infrarrojos, 3 equipos de ultrasonidos, 1 equipo de ondas de choque, 1 microondas, 5 ecógrafos, 1 mamógrafo, 2 sillones odontológicos, 1 equipo de RX intraoral, 1 reveladora, 1 ortopantomógrafo,
 - 1 sala para RMN que cuenta con: 1 equipo de Resonancia Magnética con compresor de Helio, 1 extractor ($Q= 800 \text{ m}^3/\text{h}$) del que no se indica forma de evacuación y equipos de climatización con unidad exterior (enfriadora) en cubierta.

Sólo se indica la climatización de la sala de RMN, el resto de las zonas del centro médico cuentan con equipos de climatización conectados a la red centralizada de climatización del edificio que cuenta con unidades exteriores en cubierta. Además el centro médico cuenta con 31 equipos informáticos (PC's y monitores).

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local y posibles escapes accidentales de Helio.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.

- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, placas radiológicas, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).
- Emisión de radiaciones electromagnéticas (no ionizantes).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado de la Sala de RMN, por unidad condensadora en cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU). Dicha unidad condensadora se encuentra apantallada acústicamente.
- El titular ha realizado el trámite de Comunicación Previa como productora de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, estando autorizado como pequeño productor de residuos peligrosos con fecha 23/06/2015. Los residuos peligrosos son retirados por un gestor autorizado.
- La sala en que se ubica el equipo de Resonancia Magnética, cuenta con blindaje magnético y revestimiento tipo Jaula Faraday (caja metálica protectora de los campos eléctricos estáticos). Se aporta un estudio de implantación del conjunto de la instalación de RMN, en el que se incluyen el acondicionamiento térmico y ventilación de la sala y las condiciones a tener en cuenta para la instalación de la chimenea de quench (escapes accidentales de Helio).

- Según la documentación aportada las instalaciones de Rayos X existentes en la actividad se encuentran declaradas y registradas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico. En fecha 01/10/2014 se presentó la modificación de la inscripción en dicho registro, incluyendo el ortopantomógrafo.
- La actividad cuenta con autorización sanitaria de funcionamiento emitida por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid el 16/05/2013 para Centro Médico Polivalente que fue ampliada con una unidad de odontología en fecha 27/10/2014. Dicha autorización sanitaria es válida durante cinco años debiendo ser renovada antes del 15/05/2018, conforme a lo dispuesto en el art. 13 del Real Decreto 51/2006 de 15 de junio, regulador del procedimiento de autorización de los establecimientos sanitarios.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para **no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite

en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo V. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**

3. La **ventilación y renovación de aire de las distintas dependencias del centro médico** deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización que sean necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios para garantizar una calidad de aire óptima en el interior. La evacuación de aire caliente y/o enrarecido procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.
4. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
5. La **evacuación de aire enrarecido** procedente del extractor instalado en la sala de RMN deberá cumplir las especificaciones del artículo 32 de la OGPMAU, en función de su caudal de salida y forma de evacuación.
6. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que

el titular cuenta con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se

incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

8. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

9. Una vez finalizado el periodo de vida útil de los equipos de Rayos X, y según el artículo 14 del *Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos x con fines de diagnóstico médico*, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*